

**ESTATUTOS INTERNOS DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE HUIMILPAN, QRO.**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO
NOMBRE, FINES, LEMA Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. El Sindicato está integrado por los trabajadores de base al servicio del Municipio, Empresas y Organismos descentralizados de Huimilpan, Qro., que originalmente hayan pertenecido o que con posterioridad sean aceptados por el propio Sindicato.

ARTÍCULO 2. El nombre del Sindicato es: **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**, y conservará para distinguirse las siglas: **“S.T.S.M.H.”**

ARTÍCULO 3. El Sindicato tiene por objeto: **El Estudio, Defensa y Mejoramiento de los intereses comunes de sus agremiados.**

ARTÍCULO 4. El Lema del Sindicato es: **“POR EL TRABAJO Y LA SUPERACIÓN”**

ARTÍCULO 5. El domicilio oficial del Sindicato será el edificio donde resida el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.,

**CAPITULO II
REQUISITOS DE ADMISIÓN**

ARTÍCULO 6. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- I. Ser trabajador de base al servicio del Municipio, Empresas y Organismos descentralizados de Huimilpan, Qro., considerando también como tales a

los pensionados y Jubilados para el sólo efecto de la defensa de sus derechos.

- II. Los de nuevo ingreso presentarán la solicitud correspondiente ante el Comité Ejecutivo del Sindicato para su estudio y aprobación en su caso.
- III. No estar afiliado a ninguna agrupación que tenga fines antagónicos al Sindicato.
- IV. No haber sido expulsado de ninguna organización por malos manejos o traición a la clase trabajadora.

ARTÍCULO 7. No podrán ser miembros del Sindicato los trabajadores de confianza, supernumerarios o eventuales con menos de 6 meses de antigüedad o personas que desempeñen temporalmente funciones con tal carácter.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGREMIADOS.

ARTÍCULO 8. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de los Comités Ejecutivos y de Vigilancia.
- II. Concurrir con puntualidad a las Asambleas Generales, Ordinaria y Extraordinarias, no pudiendo retirarse sin la autorización correspondiente de quien la presida y solo por causa justificada.
- III. Asistir a las conferencias, manifestaciones, mítines, cursos de capacitación y en general a todos los actos a que sean citados por acuerdo del Comité Ejecutivo o Asamblea General.

- IV. Acatar las disposiciones y acuerdos tomados en asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, aun cuando no hubiesen asistido a ellas.
- V. Pagar con toda puntualidad las cuotas ordinarias que previenen los estatutos y las Extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- VI. Solidarizarse con los problemas de la Organización, asumiendo la responsabilidad que les corresponda y guardando absoluta reserva de los acuerdos del Comité Ejecutivo, cuando así lo ameriten.
- VII. Exhibir cuando sean requeridos, la credencial que los identifique como miembros del Sindicato, así como el recibo correspondiente a la cuota sindical para comprobar que está en pleno uso de sus Derechos.

ARTÍCULO 9. Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Pedir apoyo moral y económico para ser defendido ante quien corresponda en las dificultades derivadas de su trabajo.
- II. Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- III. Ser electo para cualquier puesto del Comité Ejecutivo, Comité de Vigilancia: Siempre que esté en pleno goce de sus derechos Sindicales.
- IV. Presentar por escrito iniciativas y proyectos ante la Asamblea General o ante el Comité Ejecutivo para beneficio y mejor funcionamiento del Sindicato.
- V. Dirigirse al Comité Ejecutivo en caso de urgencia para que éste, previo estudio del caso, lo solucione o convoque a Asamblea General Extraordinaria.
- VI. Exigir a los Comités Ejecutivos y de Vigilancia al cumplimiento de sus obligaciones, individuales o colectivas ante quien corresponda, en los casos de violación a los presentes Estatutos.

- VIII. Defenderse por sí o nombrar hasta dos defensores miembros del Sindicato, en caso de acusación en contra, por violación a los Presentes Estatutos.
- IX. Ser considerado como miembro del Sindicato cuando se encuentre disfrutando de licencia, cuando haya pasado a ocupar un puesto de elección, cuando haya sido desplazado por supresión de partida dentro del presupuesto de egresos o cuando haya ascendido a puesto de confianza, en cuyos casos quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley que rige a los trabajadores.
- X. Ser designado como candidato del Sindicato para cargos de elección popular.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 10. El Gobierno del Sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus miembros, expresado por los presentes Estatutos y por los acuerdos de Asamblea y se realizará a través de los cuerpos directivos que enseguida se señalan:

- I. UN COMITÉ EJECUTIVO
- II. UN COMITÉ DE VIGILANCIA

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA, CONSTITUCIÓN, ATRIBUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11. La voluntad, esencia, expresión, acción y soberanía de los miembros del Sindicato emana y radica en la determinación deliberada de los mismos, lo que constituye su Asamblea, siendo por tanto ésta la autoridad máxima de su Constitución, funcionamiento y auto-determinación.

ARTÍCULO 12. La Asamblea puede ser:

- I. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
- II. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDIARIA**
- III. JUNTA POR AREAS.**

ARTÍCULO 13. Asamblea General es la reunión del mayor número de miembros activos del Sindicato.

ARTÍCULO 14. Las Asambleas Generales Ordinarias serán reglamentarias y se verificarán bimestralmente, el **PRIMER MIÉRCOLES DE CADA 2 MESES.**

ARTÍCULO 15. Para estas Asambleas se requiere la asistencia de la mitad más uno del número de miembros, lo que constituirá Quórum Legal. En caso de no contar con dicho Quórum en la primera reunión, en la misma se determinará la fecha próxima en que deba verificarse, la cual no excederá de diez días y dicha Asamblea se verificará con el número de miembros que asistan, aplicándose la sanción correspondiente a los faltistas.

ARTÍCULO 16. De la falta de celebración de estas Asambleas, serán responsables, en primer término, el Comité Ejecutivo y en segundo el de Vigilancia.

ARTÍCULO 17. La Asamblea General es competente para conocer y resolver:

- I. Los Asuntos de sus facultades con sujeción estricta a los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- II. Los señalados en la convocatoria respectiva.
- III. Los sugeridos por los miembros del Sindicato presentes, o los que por escrito se dirijan a ella.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de la Asamblea General:

- I. Designar o remover parcial o totalmente de acuerdo con los presentes Estatutos y disposiciones legales relativas: A los integrantes de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia, Comisiones Mixtas, como también representantes ante los diversos organismos oficiales, Sindicales y políticos, que sean necesarios.
- II. Conocer de las Actas e informes que pidan los Comités Ejecutivos y de Vigilancia, así como las comisiones respecto a sus actividades, por conducto del Comité Ejecutivo.
- III. Aprobar o rechazar las cuentas y finanzas del Sindicato presentadas por el Comité Ejecutivo.
- IV. Aceptar o rechazar las renunciaciones de cualquiera de los dirigentes de elección directiva y designar por absoluta mayoría de votos, a los sustitutos provisionales o definitivos en su caso.

ARTÍCULO 19. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán siempre por mayoría de votos y la votación podrá ser: **ECONÓMICA**; manifestada por levantamiento de brazo o algún otro procedimiento adecuado, **NOMINAL**; pasando lista a los miembros asistentes por medio de boletas depositadas en las urnas especiales; En el primer caso, la mesa Directiva hará la declaratoria respectiva, en el segundo los escrutadores, que lo serán el **Secretario de Organización y el Secretario de Actas** darán cuenta del resultado y hasta entonces se hará la correspondiente declaración por el presidente de Debates. En caso de empate el Secretario General emitirá su voto de calidad.

ARTÍCULO 20. Las Asambleas Generales podrán prolongarse de manera ininterrumpida, o no, por el tiempo que sea necesario para resolver los asuntos a discusión.

ARTÍCULO 21. Las Asambleas Generales serán presididas por el Comité Ejecutivo, pero cuando lo determine la Asamblea o el Comité, podrá nombrarse Mesa de Debates, que consistirá en un Presidente, un Secretario y dos escrutadores, electos por acuerdo mayoritario de Asamblea. Esta mesa de Debates dará curso

a la Asamblea de acuerdo al orden del día y sus funciones concluirán al término de la misma.

ARTÍCULO 22. Las Asambleas Extraordinarias, solo resolverán los asuntos señalados en la Convocatoria y el Quórum legal será la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 23. Para la celebración de las Asambleas Generales, Extraordinarias, se citará lo dispuesto por los Artículos 19, 21 y 22 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 24. El objeto de las Juntas por Área, serán únicamente de carácter informativo, y exclusivamente para tratar problemas relacionados con el personal de dicha área.

ARTÍCULO 25. El Sindicato celebrará una Asamblea anual Conmemorativa en aniversario de su Constitución, en la fecha que para tal efecto se señale, la que será presidida por un presidente, un Secretario y dos escrutadores que serán designados por los miembros de la Asamblea, Auxiliados por el Comité Ejecutivo, y tendrán por objeto;

- I. Conmemoración oficial de esta fecha, con la lectura solemne del Acta Constitutiva.
- II. Conocer los informes generales de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia.
- III. Discutir, aprobar o rechazar los dictámenes que las comisiones respectivas formulen sobre los informes a que se refiere la fracción anterior, muy principalmente, sobre el que se relacione con las finanzas del Sindicato.
- IV. Conocer el resultado de las elecciones de los Organismos Directivos que correspondan.
- V. Llevar a cabo el acto de Toma de protesta de los Directivos que hayan resultado Electos.

VI. Los demás asuntos que señala la convocatoria respectiva.

CAPITULO VI
DEL COMITÉ EJECUTIVO, OBLIGACIONES
Y FACULTADES.

ARTÍCULO 26. El Comité Ejecutivo es responsable del Sindicato y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, así como de los acuerdos de las Asambleas, siendo de su estricta responsabilidad la defensa legal de sus miembros.

ARTÍCULO 27. El Comité Ejecutivo estará integrado por **SEIS** Secretarías cuya Denominación será:

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

CAPITULO VII

ARTÍCULO 28. El Comité durará en sus funciones tres años y será electo por el procedimiento que señalan estos Estatutos.

ARTÍCULO 29. Las Secretarías del Comité Ejecutivo podrán tener los auxiliares que sean necesarios, los cuales serán nombrados por el pleno de dicho Comité, a petición del titular respectivo.

ARTÍCULO 30. Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- I. Para la Secretaría General, del Interior y de Trabajo y Conflictos, una antigüedad de cuatro años como miembro activo del Sindicato. Para la de

Hacienda y Organización, tres años y de actas y Acuerdos un año como mínimo.

- II. Estar al corriente en el pago de sus cuotas y haber cumplido con todos los requisitos señalados a los miembros del Sindicato.
- III. Haber asistido cuando menos a las tres cuartas partes del número de Asambleas y demás actos Sindicales, verificados en el período inmediato anterior.
- IV. Contar con una trayectoria Sindical que constituya garantía en cuanto a su competencia, ideología y buenos antecedentes.
- V. No ser miembro del Comité Ejecutivo de otra organización Sindical.

ARTÍCULO 31. El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones y facultades.

- I. Reunirse quincenalmente en pleno ordinario.
- II. Orientar y ajustar las actividades del Sindicato de estricta conformidad con los presentes Estatutos.
- III. Velar por la integridad del Sindicato y por conservar y acrecentar la armonía y progreso sindical.
- IV. Determinar gratificaciones en el monto que el mismo acuerde, para los Secretarios Comisionados en las oficinas del Sindicato.
- V. Ejecutar en un plazo no mayor de quince días hábiles, los acuerdos y disposiciones legales derivados de los Estatutos, de las Asambleas Generales y de sus propios acuerdos tomados en pleno.
- VI. Reunirse en pleno extraordinario para las soluciones de los casos no previstos por los Estatutos o asuntos de urgencia, invitando en su deliberación al Comité de Vigilancia cuando se juzgue necesaria su

presencia, dando cuenta de los acuerdos tomados a la Asamblea General próxima.

- VII. Presidir los actos electorales del Sindicato.
- VIII. Convocar en su oportunidad a la Asamblea anual Conmemorativa, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a lo que previenen los presentes Estatutos.
- IX. Conocer de la renuncia de los integrantes de los cuerpos directivos y nombrar sustitutos internos para que sean ratificados o rectificadas en la Asamblea General próxima inmediata.
- X. Rendir un informe general de las labores desarrolladas, por conducto del Secretario General en la Asamblea anual conmemorativa.
- XI. Expedir las credenciales a los miembros del Sindicato, designar y acreditar a sus Delegados o representantes legales.
- XII. Determinar los asuntos que deben ser tratados en las Asambleas Generales y formular la Orden del día para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- XIII. Solicitar asesoramiento de terceras personas, cuando sea necesaria su intervención.

CAPITULO VIII

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 32. Son obligaciones y facultades del Secretario General.

- I. Actuar como representante jurídico del Comité Ejecutivo y del Sindicato en todos los actos y conflictos que se presenten.
- II. Dirigir las actividades del Sindicato.

- III. Ser miembro ex-oficio de toda Secretaría, Comisión o representación.
- IV. Resolver los asuntos cuya solución inmediata no permita el acuerdo previo con el resto del Comité Ejecutivo, siempre y cuando no se lesionen los intereses de los agremiados.
- V. Controlar y vigilar las actividades de las Secretarías del Comité Ejecutivo y comisiones.
- VI. Firmar con los demás miembros del Comité Ejecutivo, la convocatoria para Asamblea anual Conmemorativa.
- VII. Decidir las votaciones en pleno del Comité Ejecutivo en caso de empate, con voto de calidad.
- VIII. Autorizar los documentos de pago que haga la Secretaría de Hacienda.
- IX. Convocar con el Secretario del Interior a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que decrete el Comité Ejecutivo.
- X. Dar curso a los asuntos y dictar los acuerdos necesarios con el Secretario correspondiente.
- XI. Nombrar de acuerdo con el Secretario del Interior, comisiones Extraordinarias cuando el caso lo requiera.
- XII. Formular con el Secretario del Interior la Orden del día de las Asambleas del Comité Ejecutivo.
- XIII. Llamar el orden de la persona que lo altera en una Asamblea o en algún acto en el que el Sindicato participe y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
- XIV. Firmar las Actas de las sesiones con el Director de Debates y la Secretaría de Actas y Acuerdos una vez aprobadas por la Asamblea.

- XV. Los demás asuntos que los Estatutos, la Asamblea General y el Comité Ejecutivo determinen.

ARTÍCULO 33. Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior:

- I. Suplir al Secretario General en sus faltas temporales y auxiliarlo en las labores de su cargo siendo el responsable de los trabajos administrativos de las oficinas del Sindicato y del Archivo General del mismo.
- II. Despachar los asuntos de trámite y someter al acuerdo del Secretario General o del Comité Ejecutivo los de carácter urgente que exijan inmediatamente solución.
- III. Tomar nota de la asistencia habida en cada Asamblea en cualquiera de sus formas.
- IV. Dar cuenta en las Asambleas Generales y en los plenos de Comité Ejecutivo de la correspondencia recibida y de los asuntos en cartera.
- V. Recoger las votaciones y dar cuenta de ellos al Director de Debates.
- VI. Tomar nota y dar cuenta de las reformas y ediciones de los presentes Estatutos y otras que sean de interés para el Sindicato y estar al tanto de los programas de acción de los demás Secretarios.
- VII. Proporcionar todos los datos que le sean pedidos relacionados con la Secretaría a su cargo previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- VIII. Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea DETERMINEN.

ARTÍCULO 34. Son obligaciones y facultades del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Intervenir con el Secretario General en los conflictos que se susciten entre las autoridades y sus trabajadores sindicalizados.

- II. Vigilar que en las diversas Dependencias del Municipio haya personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia, evitando que el personal trabaje mayor número de horas que las oficialmente establecidas para los trabajadores respectivos, salvo en caso de trabajo de horas Extraordinarias, debidamente remuneradas.
- III. Vigilar que los movimientos de personal se cumpla estrictamente con el reglamento de Escalafón, denunciando cualquier violación de que tenga conocimiento.
- IV. Cuestionar con el Secretario de Organización, que las últimas plazas vacantes sean cubiertas por el Sindicato.
- V. Atender de inmediato, en unión del Secretario General las quejas presentadas por los miembros del Sindicato, relativas a sus conflictos de trabajo.
- VI. Formar parte de la Comisión que intervenga en la elaboración del presupuesto de Egresos del Municipio, para garantizar los intereses económicos y estabilidad de los miembros del Sindicato.
- VII. Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determine.

ARTÍCULO 35. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Hacienda:

- I. Organizar dentro de sus atribuciones las finanzas del Sindicato y efectuar las erogaciones que autoricen la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y los Estatutos.
- II. Hacer Efectiva con toda oportunidad, las cuotas ordinarias, extraordinarias y las sanciones que se apliquen, así como otros ingresos que tengan el Sindicato, expidiendo siempre el comprobante correspondiente.

- III. Tener bajo cuidado y responsabilidad la documentación de los ingresos del Sindicato debidamente autorizados por el Secretario General.
- IV. Depositar en cuenta corriente en una Institución Bancaria los fondos de la agrupación, mancomunadamente con el Secretario General.
- V. Presentar bimestralmente y dar lectura al corte de caja en Asamblea General.
- VI. Presentar el balance General en la Asamblea Anual Conmemorativa.
- VII. Presentar al Comité Ejecutivo para su estudio y aprobación proyectos o modificaciones que regulen, corrijan o aumenten las fianzas del Sindicato.
- VIII. Proporcionar los datos que sean solicitados en relación con el manejo de fondos o actividades de su Secretaría, por los Comités Ejecutivo y de Vigilancia o Asamblea General.
- IX. Promover el establecimiento de cooperativas u otras instituciones de consumo que mejoren las condiciones económicas de los miembros del SINDICATO.
- X. Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determinen.

ARTÍCULO 36. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización.

- I. Llevar la Estadística General del Sindicato que servirá de base para los estudios encaminados a la mejoría de los miembros del mismo.
- II. Controlar el registro de los miembros del Sindicato por orden alfabético, con los datos siguientes:

Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, Edad, Estado Civil, Personas que dependen económicamente del trabajador, domicilio particular, Dependencia en la que presta sus servicios, Categoría, Salario, fecha de ingresos, méritos y faltas Sindicales, firma y retrato, altas y bajas

que ocurren en la planta de trabajadores o algún otro dato que sea necesario.

Este registro servirá de base para la integración de los expedientes personales de los miembros del Sindicato, que a su vez se obligarán a proporcionar los datos que requieran.

- III. Tomar nota de las solicitudes de ingreso, las que se registrarán por riguroso orden cronológico.
- IV. Llevar el registro de los agremiados que se encuentren disfrutando de licencia, para los efectos correspondientes.
- V. Expedir las credenciales de los agremiados, firmándolas en unión con el Secretario General.
- VI. Sugerir y poner en práctica los medios más adecuados para la mejor organización del Sindicato.
- VII. Proporcionar los informes que sean solicitados, relacionados con su cometido, previo acuerdo del Secretario General.
- VIII. Formular programas y proyectos para la participación del Sindicato en la Celebración del primero de Mayo y demás eventos en que tomen parte los trabajadores.
- IX. Pugnar para todos los trabajadores municipales de base se sindicalicen.
- X. Auxiliar al Secretario del Interior a recoger la votación.
- XI. Los demás asuntos que el Comité Ejecutivo o la Asamblea General determinen.

ARTÍCULO 37. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos.

- I. Levantar las actas de los plenos del Comité Ejecutivo y de las Asambleas Generales, dando lectura de ellas en las siguientes reuniones de los cuerpos eludidos.
- II. Llevar el registro y control de los acuerdos señalados en el inciso anterior, turnándose a los Secretarios respectivos para su atención y cumplimiento.
- III. Firmar con el Secretario General y el director de Debates en su caso, las actas respectivas una vez aprobadas.
- IV. Rendir al Comité Ejecutivo los informes que le soliciten o que crean necesario.
- V. Los demás asuntos de los Estatutos o la Asamblea General determine.

**CAPITULO IX
DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 38. El comité de Vigilancia es el Organismo del Sindicato competente para vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y disposiciones que emanen de los ordenamientos señalados o de la Asamblea, así como conocer, investigar y dictaminar sobre las violaciones cometidas a las referidas disposiciones por los miembros de la agrupación o directivos sindicales.

ARTÍCULO 39. El comité de Vigilancia estará integrado por un Presidente y un Secretario que durarán en su cargo tres años y serán electos por el procedimiento que señalan estos estatutos en su parte relativa.

ARTÍCULO 40. Para ser miembro del comité de Vigilancia se observarán los requisitos establecidos en el Artículo 30 de los presentes Estatutos, siendo necesario acreditar para el cargo de Presidente una antigüedad activa no mayor de tres años y de dos por el Secretario.

ARTÍCULO 41. Este Comité actuará conjuntamente, siendo del Presidente la responsabilidad de la actividad y eficiencia de las labores de esta organización, ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 42. El Comité de Vigilancia en pleno o por medio de su Presidente o representación, podrán asistir a los plenos del Comité Ejecutivo, cuando los juzgue conveniente o sea requerido por el propio Comité.

ARTÍCULO 43. Dentro de sus funciones de vigilancia, además de las señaladas, este comité tendrá las específicas siguientes:

- I. Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones cumplan con las obligaciones de su cargo.
- II. Vigilar que las inversiones de los fondos sindicales se sujeten a las necesidades del Sindicato.
- III. Revisar los cortes de Caja y balances que formule la Secretaría de Hacienda y dictaminar sobre ellos.
- IV. Revisar cuando juzgue indispensable la contabilidad del sindicato.
- V. Intervenir en la entrega, previo inventario que hagan los dirigentes a los que legalmente los sustituyen, de las pertenencias del Sindicato.
- VI. Presidir con el comité ejecutivo los actos electorales.

ARTÍCULO 44. El Comité de Vigilancia se evocará también al conocimiento de cargos en contra de alguno de los miembros de este Sindicato, debiendo presentar un informe al Comité Ejecutivo en un término no mayor de quince días y dando copia de el al interesado.

ARTÍCULO 45. Cuando con este informe se manifiesten inconformes los interesados, estos harán por escrito sus observaciones dentro de los cinco días siguientes a la fecha

de que le fueron notificados los cargos, a fin de que el mismo Comité lo ratifique o rectifique dentro de los cinco días siguientes.

ARTÍCULO 46. Concluidas las investigaciones, el Comité de Vigilancia emitirá su fallo, comunicándolo al comité Ejecutivo para que éste aplique la sanción correspondiente y lo haga del conocimiento de la Asamblea General próxima en la que si el inculcado lo decide podrá efectuar su última defensa determinando en definitiva la Asamblea.

ARTÍCULO 47. Para la remoción o expulsión de uno o la totalidad de los miembros del Comité de Vigilancia, además del procedimiento apuntado, es necesaria la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 48. Terminada la actuación legal de un Comité Ejecutivo, si por cualquier causa no hubiera verificado las elecciones o el resultado de estas estuviere pendiente de resolución legal, a partir de la fecha el Comité de Vigilancia asumirá la dirección sindical, convocando a elecciones en el primer caso, en un término no mayor de 30 días, en el segundo, si es necesario el conocerse la resolución de la autoridad respectiva, en un término no mayor de quince días.

CAPITULO X DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 49. Son cuotas obligatorias:

- I. Las mensuales ordinarias.
- II. Las extraordinarias

ARTÍCULO 50. La cuota mensual ordinaria que deberá aportar cada afiliado será de 1% sobre el salario nominal mensual, y se destinará para.

- I. Los gastos de Administración y funcionamiento del Sindicato.

- II. Los gastos de Delegados o representantes en comisiones de cualquier índole previa su comprobación.
- III. Los gastos de representación del Comité ejecutivo, de Vigilancia y Comisiones.
- IV. Los gastos no previstos que acuerden la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 51. Las cuotas extraordinarias serán acordadas por la Asamblea General y se destinarán al objeto para el cual fueron acordadas.

ARTÍCULO 52. Las cuotas obligatorias, serán descontadas por conductos de las oficinas pagadoras respectivas.

ARTÍCULO 53. El Comité Ejecutivo no está facultado para dispensar o conceder esperas de cuotas que deban ingresar al fondo del Sindicato.

ARTÍCULO 54. El fondo económico sindical será depositado en instituciones Bancarias de reconocida solvencia.

ARTÍCULO 55. La comprobación de la Asistencia, movimiento autorizado o violación de los Artículos anteriores, correrán a cargo y responsabilidad en su caso del Comité de Vigilancia, el que de oficio o petición de partes, podrán practicar las visitas o investigaciones y formular los informes respectivos.

CAPITULO XI DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 56. Las elecciones en el seno del Sindicato serán directas y se llevarán a cabo en los periodos, fechas y formas señaladas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 57. El periodo electoral para la designación de los dirigentes del Sindicato, principiará el primero de FEBRERO y terminará el TERCER martes de ESTE

MISMO, con el objeto de que los organismos electos tomen posesión de sus cargos el día de su Asamblea anual conmemorativa de la constitución del Sindicato, o en su festejo de Aniversario.

ARTÍCULO 58. El Comité Ejecutivo en funciones, dará a conocer la convocatoria respectiva con quince días de anticipación, señalando la fecha y lugar en que deben celebrarse las elecciones.

ARTÍCULO 59. Las elecciones se harán por planillas que se identificarán por medio de colores. Para que la elección sea válida, es necesario el voto de las dos terceras partes, cuando menos de los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 60. Hasta las ocho de la noche y ocho días naturales antes de las elecciones se podrán presentar para su registro las planillas correspondientes, en las oficinas del Sindicato ante el Comité Ejecutivo; no pudiendo participar en dos o más planillas las mismas personas. Una vez recibidas las planillas correspondientes, el Comité Ejecutivo verificará si se ajustan a los requisitos establecidos en estos Estatutos; en caso contrario, se dará un término de 24 horas para su regularización y en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada y no podrá participar en las elecciones.

ARTÍCULO 61. En la fecha, hora y lugar señalados por la convocatoria respectiva se verificarán las elecciones, siendo la votación secreta y por orden de lista de los miembros del Sindicato; este acto se verificará bajo la presencia de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia, auxiliados por los escrutadores que lo serán: el Secretario del Interior y el de Organización del propio Comité Ejecutivo, como también los que sean designados por los Comités de propaganda de las planillas contendientes, en número de uno por planilla.

En este caso quedará estrictamente prohibida toda clase de propaganda y menos aún ejercer presión en cualquier forma, a favor de la planilla o personalidad alguna; provocar desórdenes, intentar o llevar a cabo actos de fraude o violación electorales, bajo pena que señala la parte relativa de estos Estatutos.

ARTÍCULO 62. Terminada la votación, los Comités Ejecutivos, de Vigilancia, escrutadores y representantes autorizados de las planillas procederán a verificar el cómputo general haciendo la declaratoria inmediata del resultado de la votación, el que se hará constar en acta especial firmada por las personalidades que intervinieron en dicho acto, proporcionándoles copia de la misma y publicando el resultado del escrutinio.

ARTÍCULO 63. El ritmo de la renovación de los cuerpos directivos del Sindicato será: en un año para el Comité de Vigilancia y en el siguiente para el Comité Ejecutivo y Comisiones.

ARTÍCULO 64. Se autorizan las reelecciones que se determinen por acuerdo de asamblea dentro del Comité Ejecutivo, aun cuando se hayan desempeñado en el periodo anterior. En este caso, se dejan sin efecto, los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; mismo que anteceden y la votación se hará en la forma siguiente:

Si en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, alguno de los miembros del Sindicato solicita la reelección de los integrantes de los Comités, éstos se someterán a votación, si las dos terceras partes de los miembros del Sindicato aprueban la propuesta en la Asamblea se hará la ratificación correspondiente, surtiendo efectos de manera inmediata, levantándose acta especial para ese efecto, firmándose por el Comité de Vigilancia; y el día del acto conmemorativo del Aniversario del Sindicato, se tomará la protesta de Ley a los directivos reelectos para el nuevo periodo de tres años.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 65. Las sanciones aplicables a los miembros del Sindicato por infracciones a los Estatutos o por desobediencia a las disposiciones emanadas de la Asamblea y del Comité Ejecutivo, serán las siguientes:

- I. Amonestaciones
- II. Sanción económica

- III. Suspensión de derechos
- IV. Expulsión

ARTÍCULO 66. Los miembros del Sindicato, se harán acreedores a la pena de amonestación por escrito y pública, la cual se agregará a su expediente personal, en los siguientes casos:

- I. Por falta de puntualidad a la Asamblea o acto que hubieren sido citados.
- II. Por negación de pago de las cuotas que se señalan.
- III. Por usar lenguajes inconvenientes o promover desordenes en Asambleas y actos en que tome parte el Sindicato.
- IV. Por no cumplir con las comisiones que se le hubieren conferido.
- V. Por no acatar los acuerdos del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 67. Será motivo de sanción económica que no sea inferior a un día de haber en cada caso, informándose de ello a la Asamblea General las siguientes faltas.

- I. Por reincidir en la violación de los incisos del Artículo anterior.
- II. Por falta de asistencia en un acto previamente comunicado: Asamblea, manifestación, mitin, conferencia, etc., sin causa justificada.
- III. Por falta injustificada a juntas de Comité Ejecutivo y Comisiones.

ARTÍCULO 68. Serán suspendidos en sus derechos por seis meses los miembros del Sindicato.

- I. Por negación del pago consecutivo de tres cuotas que se señalan.
- II. Por falta de asistencia durante tres veces consecutivas y sin causa justificada a las Asambleas, Juntas de Comité y Comisiones.

- III. Por no acatar los acuerdos tomados en las Asambleas o en pleno Comité Ejecutivo.
- IV. Por reincidir en violación de los incisos del Artículo anterior.
- V. Por externar entre personas ajenas al Sindicato los asuntos privados de trascendencia cuando sean lesivos para el mismo.
- VI. Por calumniar a los miembros de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia previa comprobación.

ARTÍCULO 69. Son motivo de expulsión del Sindicato:

- I. La falta de pago consecutivo de seis cuotas ordinarias.
- II. Faltar durante seis veces consecutivas, sin causas justificadas a las Asambleas.
- III. Manifestar en sus ideas y actos ser enemigo de la ideología del Sindicato.
- IV. Desarrollar labor de división entre los miembros del Sindicato, tratando de desmembrarlo.
- V. Practicar el espionaje directo o indirectamente contra el Sindicato.
- VI. Afiliarse en agrupaciones perfectamente definidas como contrarias al Sindicato.
- VII. El no cumplir sin causa justificada alguna Comisión que por su importancia cause graves daños al Sindicato.
- VIII. Hostilizar a los trabajadores en general y especialmente a los que sean subalternos en las labores oficiales, previa comprobación.
- IX. DIVULGAR DOLOSAMENTE los acuerdos privados de la Asamblea o de los Comités, que resulten lesivos a la Organización.

- X. Ejercer el agio directo o indirecto entre los miembros del Sindicato.
- XI. El robo, fraude o malversación de fondos de la agrupación, así como la complicidad con quienes los cometen.
- XII. Ultrajar, difamar o calumniar el honor de los miembros del Sindicato.
- XIII. La embriaguez habitual o el uso de las drogas enervantes dentro de las actividades Sindicales.
- XIV. Por fraude electoral dentro de la agrupación.

ARTÍCULO 70. Los miembros de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia serán depuestos del cargo que desempeñen:

- I. Por incompetencia, negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos que le conciernen.
- II. Por celebrar convenios o pactos violatorios a los Estatutos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en los mismos.
- III. Por faltar con frecuencia injustificadamente a las juntas de Comité y Comisiones.
- IV. Por fraude electoral dentro de la agrupación, sin perjuicio de las sanciones señaladas para este caso.
- V. Por aprovechar en forma indebida la representación del Sindicato para asuntos de beneficio personal.
- VI. Por abuso de autoridad o usurpación de funciones.
- VII. Por malversación de fondos del Sindicato sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en su contra.

ARTÍCULO 71. Cesarán de sus funciones a que se refiere el Artículo anterior.

- I. Por pasar a ocupar puestos de confianza en las Dependencias de los Poderes del Estado, Empresas y Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO 72. De las amonestaciones y sanciones que aplique el Comité Ejecutivo a los miembros del Sindicato, le dará cuenta al Comité de Vigilancia para su conocimiento.

ARTÍCULO 73. Para la aplicación de las sanciones, debe haber siempre la comprobación de las causas que las originen invariablemente el procedimiento que marcan los estatutos.

ARTÍCULO 74. Las faltas no previstas en los Estatutos, quedan sujetas a la consideración de la Asamblea General mediante el procedimiento reglamentario.

CAPITULO XIII DE LAS REFORMAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS

ARTÍCULO 75. Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados por la voluntad de las dos terceras partes cuando menos, de los agremiados en la Asamblea General.

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 76. El Sindicato de acuerdo con lo previsto por la Ley de los Trabajadores Estatales y Municipales en el Estado, podrán disolverse:

- I. Porque haya transcurrido el término de duración fijada en el acta constitutiva o en los Estatutos.
- II. Porque deje de reunir los requisitos señalados en los Artículos 89 y 99 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios vigente en el Estado.

CAPITULO XV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros de los Comités Ejecutivo, de Vigilancia y Comisiones , serán suplidas por el que le siga en el orden correspondiente a sus respectivos cargos y en caso de que la falta sea del Secretario de Actas, será sustituido de inmediato por el compañero que designe provisionalmente el propio Comité.

ARTÍCULO 78. Las faltas absolutas de cualquiera de los miembros de los Comités o Comisiones a que se refiere el Artículo anterior serán remplazadas interinamente por la persona que designe el Comité Ejecutivo, entre tanto se verifica nueva elección, misma que deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta días, convocándose oportunamente.

ARTÍCULO 79. El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., determina formar una alianza estrecha y permanente con el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, con la finalidad de contar con el apoyo de su cuerpo directivo y orientar las acciones laborales y Sindicales de común acuerdo.

ARTÍCULO 80. Cualquier duda que surja en la interpretación y aplicación de estos Estatutos, serán resueltos de manera definitiva en cada caso, por la Asamblea General.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Primer Comité de Vigilancia durará dos años a partir de la fecha de la Constitución del Sindicato.